

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0482-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Carmen Rocío González Alonso, Olga Lidia Herrera Natividad y José Gloria López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT y PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

II.- SINOPSIS

Establecer que, en el diseño e instrumentos de programas anuales, se cuente con un Órgano Desconcentrado de la Secretaría. Incluir en los asuntos del despacho de la Secretaría de Gobernación; que en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se implemente dentro del programa anual, previo diagnóstico de los ayuntamientos, asesorías y capacitaciones a los funcionarios municipales para la elaboración de programas y proyectos de inversión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Artículo 27. ... I. a la XI. ... XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;	DECRETO POR QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un párrafo segundo a la fracción XII al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XI.... XII. Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios. Para cumplir con lo anterior, se contará con un Órgano Desconcentrado de la Secretaría en cuestión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del órgano, podrán implementar dentro del programa anual, previo diagnóstico de los ayuntamientos, asesorías y capacitaciones a los funcionarios municipales para la elaboración de programas y proyectos de inversión con el objeto de que estas sean registradas en la Cartera Pública de Inversión.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

CUARTO. En ningún caso las capacitaciones que realice el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en materia presupuestal derivado de la elaboración de programas y proyectos de inversión garantizarán la aceptación y designación de recursos a dichos programas y proyectos.

Alan Gutiérrez.